

Bogotá, D.C

Señor(a):  
Juez Constitucional E.S.D

**Referencia:** Acción de Tutela.

**Accionante:** Earl Douglas López Corcho

**Accionados:** Universidad Francisco de Paula Santander y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Earl Douglas López Corcho identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] [REDACTED] domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en nombre propio y en calidad de participante del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – CAR 2020, desarrollado por la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con el contrato número 529 de 2020 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, presento ACCIÓN DE TUTELA, a fin de obtener la protección mis derechos fundamentales a la igualdad, derecho a la no discriminación, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable y fundamentada en los siguientes:

### HECHOS

1. Realicé la inscripción en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, abierto por la CNSC en la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO el 18 de marzo de 2021, generándose ID 373643098, para el empleo de nivel profesional, identificado con el código OPEC 145025, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. De conformidad con el Acuerdo No. 0283 de 2020<sup>1</sup>, se estableció una etapa de verificación de requisitos mínimos y además se definió que las pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto corresponden a las pruebas de competencias funcionales (carácter eliminatorio y peso porcentual del 60%), competencias comportamentales (carácter clasificatorio y peso porcentual del 20%) y valoración de antecedentes (carácter clasificatorio y peso porcentual del 20%).

---

<sup>1</sup> “Por el cual se convoca y se establecen las Reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020.”

3. El documento Anexo<sup>2</sup> estableció en el numeral 5.3. los Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, indicando: *“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo”* y para empleos de nivel profesional asignó a la maestría 20 puntos.
4. En la Prueba de Verificación de requisitos mínimos, se indicó como resultado *“El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.”*. Atendiendo a que cumplía con los requisitos establecidos para el cargo por ser arquitecto, titulada y tener la experiencia profesional relacionada.
5. El día 12 de septiembre de 2021 presenté las pruebas escritas de competencias Funcionales y Comportamentales correspondientes al proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.
6. La CNSC publicó los resultados de las pruebas escritas por medio del aplicativo SIMO, el día 03 de noviembre de 2021.
7. Los resultados obtenidos en la prueba de competencias funcionales fueron de 73,23 (porcentaje en la calificación final 60%) y los resultados obtenidos en la prueba de competencias comportamentales fueron de 81,81 (porcentaje en la calificación final del 20%).
8. El resultado total en las pruebas escritas fue de 60,3, ubicándome en el tercer puesto del listado de concursantes.
9. Con posterioridad, el 04 de enero de 2022 fueron publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual se me otorgó un puntaje de 60 sobre 100. Una vez aplicado el 20%, el puntaje asciende a 12, para un ponderado final de 72,3, el cual me mantuvo en el tercer puesto del listado de concursantes.
10. Revisado los estudios que fueron tenidos en cuenta para la valoración de antecedentes, el convocante no tuvo en cuenta mi título de maestría: *“Magister en Desarrollo Educativo y Social”*. En el ítem educación, por considerar. *“El título de posgrado aportado en la modalidad de Maestría, NO se relaciona con las funciones establecidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.”* razón por la cual, dentro del término concedido, presenté reclamación en relación con las inconsistencias encontradas en la valoración de mi estudio superior complementario, en donde argumenté de manera técnica la relación existente entre mis estudios superiores de maestría y el propósito del cargo *“Efectuar la asistencia técnica y acompañamiento a la implementación y ejecución de la política de vivienda del ministerio, y financiación de vivienda y asignación de subsidios familiares de*

---

<sup>2</sup> *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal.”*

vivienda otorgados por el fondo nacional de vivienda” y la correlación de cada una de las funciones del cargo al cual me inscribí como concursante.

11. El día 18 de marzo de 2022, la CNSC publicó los resultados a las reclamaciones realizadas frente a la prueba de valoración de antecedentes, respecto del ítem educación manifestando frente a la reclamación que: *“la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna debido a que no se van a realizar funciones de “efectuar la asistencia técnica y acompañamiento a la implementación y ejecución de la política de vivienda del ministerio, y financiación de vivienda y asignación de subsidios familiares de vivienda otorgados por el fondo nacional de vivienda”, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.”* (subrayado fuera de texto). Sin ser analizados los argumentos y la relación uno a uno de las funciones respecto del propósito del cargo y con la Maestría, teniendo presente además que las funciones de un cargo no pueden entenderse fuera del propósito del mismo.

12. La respuesta que indicó la CNSC frente a mi reclamación fue:

#### VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 60,00, dentro del Proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
  2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
  3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.
13. Al no tener en cuenta mis estudios superiores, por considerar que no guardan relación con el cargo y sus funciones, se me está dando un trato desigual, pues al cumplir con los requisitos básicos para acceder al cargo, resulta altamente subjetivo y arbitrario, desconocer mis estudios de maestría, sin considerar los el Procedimiento Asistencia Técnica y Acompañamiento del Proceso Promoción y Acompañamiento del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, versión 8.0 de fecha 30/09/2019. Código: PAC-P-02 y el Procedimiento: PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN VIVIENDA, Proceso: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE

VIVIENDA. Versión 10.0, Fecha:08/07/2021, Código: GPV-P-18 citados en mi reclamación.

14. Al no proceder ningún recurso contra la decisión, no tengo otro método de defensa judicial que me permita obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales, los cuales son vulnerados por el convocante al no tenerse en cuenta el título de maestría aportado.

## CONSIDERACIONES

1. La respuesta dada por la convocante, frente a la reclamación por mi presentada, indica:

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada al ítem de Educación, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

- Educación

Folio	Clasificación de la educación	Título	Observaciones
1	Educación Formal	Maestría En Desarrollo Educativo Y Social	* Documento <b>No Valido</b> En La Prueba De Valoración De Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Respecto al documento #1 El título de Maestría en la modalidad Formal, denominado Maestría En Desarrollo Educativo Y Social, para ser tenido en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, debe estar relacionado con las

funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna debido a que no se van a realizar funciones de *“efectuar la asistencia técnica y acompañamiento a la implementación y ejecución de la política de vivienda del ministerio, y financiación de vivienda y asignación de subsidios familiares de vivienda otorgados por el fondo nacional de vivienda”*, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.

2. La decisión adoptada frente a mi situación particular vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, por cuanto se ha tomado una decisión arbitraria sin un análisis de fondo que la preceda. Se indica que el título no se relaciona con las funciones del cargo, aludiendo únicamente a una verificación formal de una herramienta informática, pero no se realiza un estudio ni se valoran los argumentos estructurados en la reclamación tendientes a sustentar la relación del título aportado con las funciones del cargo, respondiendo la entidad convocante con una visión muy reducida de las funciones a desempeñar, pues como puede verse en la reclamación y en los documentos técnicos nombrados en el escrito y correspondientes al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Así mismo indica la respuesta que no se van a realizar funciones de *“efectuar la asistencia técnica y acompañamiento a la implementación y ejecución de la política de vivienda del ministerio, y financiación de vivienda y asignación de subsidios familiares de vivienda otorgados por el fondo nacional de vivienda”*; siendo contradictoria la respuesta, pues precisamente el propósito principal del cargo a proveer, según el Manual específico de funciones consiste en dicha acción.

### **RELACIÓN DE LA MAESTRIA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.**

El Procedimiento Asistencia Técnica y Acompañamiento del Proceso Promoción y Acompañamiento del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, versión 8.0 de fecha 30/09/2019. Código: PAC-P-022 que establece como objetivo del correspondiente proceso: “Generar los espacios para desarrollar el conocimiento y la capacidad requerida por el sector, para la adopción e implementación de las políticas emitidas por el MVCT o en las que tenga responsabilidad.” Establece entre otras las siguientes definiciones para el proceso:

DEFINICIONES:

“• **Acompañamiento:** Acción y efecto de acompañar o acompañarse. El acompañamiento es un proceso que parte de las necesidades identificadas para fortalecer capacidades y que se expresa a través de una demanda dirigida a una instancia externa con capacidad profesional y autoridad para acompañarla.

• **Asistencia Técnica:** La asistencia técnica se considera como la actividad de transmitir información y conocimientos, así como formar actitudes y desarrollar habilidades en los procesos administrativos y técnicos, es decir “saber cómo y saber hacer bien las cosas”. Dichos conocimientos y destrezas se configuran en metodologías, documentos y técnicas provistas a través de talleres, asesorías, reuniones, conceptos escritos, conferencias o una combinación de las anteriores, entre otras.

• **Campañas de educación:** Conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican a conseguir un fin determinado. Período de tiempo en el que se realizan diversas actividades encaminadas a un fin determinado.

• **Capacitación:** Proceso formativo aplicado de manera sistemática y organizada, con el fin de ampliar conocimientos, desarrollar destrezas y habilidades, y modificar actitudes.

• **Orientación:** Dirigir o encaminar a alguien o a algo a un fin determinado.

• **Participación:** Proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve”.

Tras estos referentes y de acuerdo a las comprensiones que establece el MVCT se puede considerar que en buena medida la Asistencia Técnica y el Acompañamiento corresponden a procesos educativos que se pretenden desarrollar con entidades territoriales, ejecutores de proyectos y otros clientes internos y externos, dado por las definiciones específicas que desarrolla del acompañamiento y de la asistencia técnica, así como de las definiciones que realiza de las estrategias para desarrollarla, denomínesele a estas campañas de educación, capacitación u orientación, o como fin último entendiéndose esta como participación. Y que se evidencian en las siguientes funciones del cargo al cual me encuentro postulando:

“1. Prestar apoyo técnico y acompañamiento a la implementación y ejecución de la política de vivienda del Ministerio y financiación de vivienda y asignación de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

3. Prestar apoyo técnico a las entidades territoriales y ejecutores de proyectos, en la formulación de planes de vivienda de interés prioritario y social urbano y en los procedimientos de convocatoria, elegibilidad, postulación, calificación, asignación, y desembolso del subsidio.

5. *Prestar apoyo técnico a las entidades territoriales y entidades del sector, frente a la financiación y la ejecución de los proyectos en el marco operaciones urbanas integrales – Macroproyectos de Interés Social Nacional.*

9. *Asistir y representar al Ministerio en la formulación, ajuste y seguimiento técnico a la implementación de reglamentos técnicos de construcción y urbanismo.”*

Con esta referencia, la Maestría en Desarrollo Educativo y Social no solo brinda un escenario potenciador del propósito principal que la hacen afín a las funciones del cargo en tanto es necesario desarrollar didácticas y metodologías propias de los procesos de asistencia técnica y acompañamiento que encuentra complementariedad desde el aspecto educativo, sino que tiene un elemento adicional que refiere al Desarrollo Social y que se encuentra como fin último de la política de vivienda y de toda política social con la que esta se articula desde las políticas de estado y que se encuentra claramente definido en la descripción que se hace de la misma, en la oferta académica que desarrolla la Universidad Pedagógica Nacional, que es la institución de educación superior que la oferta.

Y que define sus objetivos<sup>3</sup> de la siguiente manera (negrilla fuera de texto):

*“Objetivo general*

***Potenciar la capacidad investigativa y de proyección social de grupos de profesionales con experiencia en el campo de la educación, el desarrollo social y la salud de manera que puedan diseñar y gestionar innovaciones en su campo de trabajo profesional e institucional.***

*Objetivos específicos*

- ***Proporcionar un ambiente de formación que permita a profesionales fortalecer sus capacidades en el campo de la investigación en educación y desarrollo social.***
- ***Desarrollar espacios de análisis de la realidad política, cultural, económica y social del país y del entorno internacional, como contexto para precisar procesos de investigación de relevancia científica, social y personal para el participante.***
- ***Analizar diferentes enfoques y aproximaciones metodológicas de la educación, las políticas y programas nacionales e internacionales como sustento para los proyectos de investigación y la proyección profesional del participante.***
- ***Profundizar en las perspectivas y procesos de desarrollo humano que están relacionados con la educación y el desarrollo social.***
- ***Actualizar a los participantes en enfoques y métodos de planeación, administración y evaluación de proyectos educativos y sociales.”***

Lo que permite complementar la lógica de afinidad con las siguientes funciones del cargo al que me encuentro postulando:

---

<sup>3</sup> Recuperado de

[http://www.cinde.org.co/sitio/contenidos\\_mo\\_msitio.php?c=973&tags=2&ccatsede=835&color=FF4000](http://www.cinde.org.co/sitio/contenidos_mo_msitio.php?c=973&tags=2&ccatsede=835&color=FF4000) el 22 de diciembre de 2021

*“2. Apoyar en la formulación e implementación de instrumentos para el seguimiento a la implementación y ejecución de la política de vivienda, financiación de vivienda y asignación de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.*

*4. Actualizar y consolidar toda la información de estadísticas tendientes a establecer el estado de avance de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social en el área urbana que cuenten con recursos del Subsidio Familiar de Vivienda asignado por FONVIVIENDA.*

*6. Realizar la supervisión a los contratos y/o convenios suscritos por Fonvivienda, Ministerio o Fideicomisos de los diferentes Programas de Vivienda, que le sean asignados de acuerdo con el Manual de Contratación.”*

Finalmente, es importante tener presente que en el Procedimiento: PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN VIVIENDA, Proceso: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA. Versión 10.0, Fecha:08/07/2021, Código: GPV-P-185. Del MVCT, Que tiene por objetivo: “Promover la implementación de las políticas emitidas por el Viceministerio de Vivienda o en las que tenga responsabilidad, mediante la promoción y el acompañamiento en los programas de vivienda urbana y rural con el fin de dar a conocer a los actores del sector su aplicación”.

En el segmento de Definiciones establece:

***“Evaluación de proyectos:*** *La evaluación de un proyecto comprende la revisión integral de los aspectos técnicos, financieros, ambientales, sociales e institucionales, por parte del profesional que adelante el proceso de viabilización de los proyectos de Inversión.*

***Diálogo social:*** *Es el proceso de participación y relacionamiento entre el Estado y sus ciudadanos que permitirá a través de sus estrategias, fomentar la participación en cada una de las etapas de los programas y promover las relaciones estratégicas que fortalezcan el accionar de todos los pilares de la política pública de vivienda rural.”*

Estos últimos aspectos permiten establecer que las siguientes funciones del cargo contempladas en la resolución 0142 del 10 de marzo de 2020, hoja 595:

*7. Revisar los proyectos presentados por las entidades territoriales, para emitir concepto sectorial y ser sometidos al OCAD correspondiente y acceder a recursos del SGR.*

*8. Revisar los proyectos que soliciten recursos de la línea de crédito compensada presentados por las entidades territoriales y entidades privadas, para emitir viabilidad técnica.*

- 13. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 12. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.
- 11. Realizar el seguimiento de los temas relacionados con la supervisión de los proyectos de vivienda de interés prioritario y social que cuenten con recursos del Subsidio Familiar de Vivienda asignado por FONVIVIENDA, de los sistemas de información que se generen, garantizando su correcta ejecución.
- 10. Participar y conformar los comités técnicos a los que sea delegado por FONVIVIENDA, relacionados con la ejecución de planes o programas de vivienda de interés prioritario o social con inversión de recursos del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.
- 8. Revisar los proyectos que soliciten recursos de la línea de crédito compensada presentados por las entidades territoriales y entidades privadas, para emitir viabilidad técnica.

Encuentran afinidad con la Maestría en Desarrollo Educativo y Social, pues la revisión de los proyectos supone una mirada integral que se encontraría nutrida por los conocimientos posgraduales que brinda el postgrado cuestionado.

En las siguientes páginas web pueden encontrar mayor información respecto de la Maestría en Desarrollo Educativo y Social que da cuenta de la afinidad de la misma con las funciones del cargo, más allá de lo descrito en el presente texto.

Descripción del Programa:

[http://www.cinde.org.co/sitio/contenidos\\_mo\\_msitio.php?c=840&tags=2&ccatsede=835&color=FF4000](http://www.cinde.org.co/sitio/contenidos_mo_msitio.php?c=840&tags=2&ccatsede=835&color=FF4000)

Perfil del Egresado:

[http://www.cinde.org.co/sitio/contenidos\\_mo\\_msitio.php?c=845&tags=2&ccatsede=835&color=FF4000](http://www.cinde.org.co/sitio/contenidos_mo_msitio.php?c=845&tags=2&ccatsede=835&color=FF4000)

Propuesta de Formación:

<http://educacion.pedagogica.edu.co/vercontenido.php?idp=407&idh=413&idn=7890>

### **PRINCIPIOS VULNERADOS**

Manifiesta la convocante que la respuesta dada a la reclamación se sustenta en los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sin embargo, considero que no sucedió de esta manera. En consecuencia, se exponen a continuación los principios que considero han sido vulnerados y su justificación, con fundamento en los precedentes constitucionales definidos por la Honorable Corte Constitucional en las diferentes líneas jurisprudenciales respecto a la carrera administrativa<sup>4</sup>.

1. **El principio del mérito.** Como principio estructural de la carrera administrativa y los tres criterios básicos que regulan el ejercicio de la gerencia pública de conformidad con la Ley 909 de 2004, como lo son: (1) La profesionalización del recurso humano; (2) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, (3) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia, se vulneran con la decisión de no validar mi título de maestría.

La Ley 909 de 2004 respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, establece en el artículo 28 que el mérito es el: *“principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”*; En ese sentido el mérito solo se puede demostrar mediante la certificación de las calidades académicas, experiencia y las competencias requeridas para el cargo. En el caso particular es importante advertir que en la prueba escrita obtuve la tercera mejor calificación, lo que demuestra objetivamente la capacidad, idoneidad y adecuación de mi perfil desde el punto de vista comportamental y funcional con el cargo a proveer, donde la maestría se convierte en un complemento oportuno al propósito del cargo.

2. **Los principios de objetividad e imparcialidad.** Establece el artículo 7 de la Ley 909 de 2004: *“Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuara de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Con la decisión de excluir de la validación del título “Magister en Desarrollo Educativo y Social”, se violan los principios de objetividad e imparcialidad, atendiendo a lo siguiente:

La objetividad como principio exige actuar atendiendo a criterios objetivos, es decir, relacionados con el objeto sometido a consideración, eliminando elementos subjetivos, o la capacidad del observante de realizar juicios que puedan llegar a comprometer el pensamiento, las creencias u opiniones de quien tiene la función de valorar con objetividad una decisión. La decisión adoptada rompe con estos principios, pues si bien dentro del anexo técnico y las condiciones a evaluar se encuentra la subregla según la cual: “en esta prueba se va a valorar únicamente la educación relacionada con las funciones del empleo a proveer”, dicha subregla exige unos parámetros de interpretación para ser aplicada con objetividad. De no hacerlo, queda sujeta a las reglas de la sana crítica, que no son otra cosa que el análisis racional y lógico de lo analizado; es racional, en tanto se ajusta a la razón o el discernimiento humano.

Por tanto, de conformidad con un juicio lógico se excluiría del relacionamiento los estudios de educación superior que de acuerdo con un juicio lógico-racional no cuentan con un

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional sentencia C-183 de 2019. Corte Constitucional Sentencia T-340/20. Corte Constitucional Sentencia C-534 de 2016

relacionamiento directo o indirecto frente a las funciones del cargo. En ese sentido para excluir un título de maestría, estudio que por su naturaleza exige la concentración en un tema específico del espectro de materias objeto de estudio, se requeriría que el estudio a acreditar se realizara con un campo de investigación totalmente opuesto al propósito del cargo al que se aspira.

En ese sentido considero discriminatorio la exclusión del título de maestría, pues resta importancia y el valor a los conocimientos adquiridos, por considerar que no tienen un importe adicional que contribuya a la excelencia de la administración pública al no considerar los argumentos que demuestran clara y objetiva relación que existe entre los estudios realizados y las funciones del cargo al que se aspira.

En conclusión, considero que se viola el principio de objetividad al excluir el título de maestría "Magister en Desarrollo Educativo y Social" pues si bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil cuenta con la facultad discrecional para adecuar los estudios requeridos al perfil del cargo a proveer, dicha discrecionalidad tiene una carga de fundamentación objetiva que se viola al excluir mis estudios, pues a todas luces no resiste un análisis lógico racional frente al relacionamiento con las funciones del cargo a proveer, como se puede observar en el análisis realizado con anterioridad pues se desestima la maestría al considerar que no se desarrollan funciones que en sentido estricto pertenecen al propósito propio del cargo al que se aspira.

- 3. El principio de la Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Se viola este principio, que orienta el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, el cual de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 consiste en que: *"Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole"* Pues al estar en igualdad de condiciones con los otros participantes y los estudios adicionales realizados por estos a juicio de la Universidad si son valorados o aun sin tener estudios adicionales a diferencia de mí, existe un trato diferencial que no está justificado, pues se desconoce la relación de la maestría con el propósito mismo del cargo, desde los mismos documentos técnicos establecidos por el Ministerio de Vivienda.

Igualmente considero se violan los principios constitucionales de la función pública como lo son: igualdad y moralidad.

Establece la Corte Constitucional en sentencia T- 098 de 1994 en relación con la discriminación que: (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales, también dijo que Constituye un acto discriminatorio, el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona".

En ese sentido, considero que es discriminatorio el hecho de no valorar mis estudios de Maestría como educación formal adicional, pues la conducta realizada por la Universidad ignora o anula bajo el prejuicio de no existir relación entre la Oferta Pública de Empleo de Carrera, el manual de funciones del cargo a proveer, el propósito propio del cargo, las funciones derivadas de dicho propósito y los estudios en Desarrollo Educativo y Social realizados, lo que trae como resultado el trato diferencial injustificado y como consecuencia inmediata la no ubicación en estricto orden de mérito en la lista de elegibles que se derive del actual proceso de postulación.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, Derecho al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo.

Derecho a la igualdad ante la Ley.

El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, De este derecho se desprenden dos mandatos básicos:

- (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y
- (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles.

Aquí es importante recalcar que para acceder al cargo público se deben cumplir unos requisitos mínimos, esto garantiza la igualdad ante la Ley, en el caso en concreto los requisitos se cumplieron y en ese sentido se dio un trato igual, por la norma, a situaciones iguales. Todos los que cumplieron requisitos presentaron el examen.

Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber:

- (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común;
- (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas;
- (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y
- (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Revisadas las consideraciones de la Corte considero debe aplicarse el mandato segundo, debe de darse un mismo trato a situaciones idénticas, para el caso es necesario identificar si verdaderamente las condiciones son idénticas, considero hay una ruptura al derecho

constitucional a la igualdad cuando no se otorga el mismo trato que a los demás expulsando de la evaluación mi título de maestría, se equivoca la convocante, como lo describí anteriormente, al no evaluarlo considerando que no se encuentra dentro de los títulos que se relacionan con las funciones, dando un trato desigual a condiciones idénticas.

## **CONCLUSIONES**

1. La decisión de no validar el título de maestría denominado MAESTRIA EN DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL bajo el argumento no existe relación alguna debido a que no se van a realizar funciones de “efectuar la asistencia técnica y acompañamiento a la implementación y ejecución de la política de vivienda del ministerio, y financiación de vivienda y asignación de subsidios familiares de vivienda otorgados por el fondo nacional de vivienda”, desconoce la relación inequívoca entre las funciones y el propósito de un cargo en la administración pública, desconociendo adicionalmente las comprensiones que el mismo Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expresa desde sus documentos técnicos.
2. El resultado de la decisión de las accionadas, es producto de la discriminación pues bajo estereotipos disciplinares desconocen la pertinencia de la Educación y el Desarrollo Social en la asistencia técnica y el acompañamiento que se deriva del propósito del cargo establecido en la convocatoria, violando el principio del mérito y el derecho al acceso a los cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, al desconocer el esfuerzo realizado, el conocimiento adquirido certificado por la Universidad Pedagógica Nacional.
3. La decisión de las accionadas viola el principio de igualdad al no incluir dentro del análisis los siguientes criterios definidos por la Corte Constitucional en relación al mérito: “(i) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; (ii) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; (iii) el carácter general de la convocatoria; (iv) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados; y (v) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos<sup>5</sup>”

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Respecto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha indicado que pese a la existencia de las vías judiciales en la jurisdicción contenciosa administrativa, procede excepcionalmente la tutela cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política, y adicionalmente cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Es procedente la acción de tutela por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares.<sup>6</sup>

También indicó la corte:

---

<sup>5</sup> T-059-19 Corte Constitucional de Colombia.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 240 de 2020.M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. 21de agosto de 2020.

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”*

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”<sup>7</sup>*

De conformidad con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional para este tipo de acciones, la tutela de la referencia es procedente como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Lo anterior en razón a que se vulnera este principio al no validar el título de maestría aportado, situación que conlleva la no ubicación en estricto orden de mérito en la lista de elegibles que se derive del proceso de postulación.

### **MEDIDAS PROVISIONALES**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados, solicito al juez constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la suspensión de la publicación de la firmeza de la lista de elegibles, para la OPEC 145025, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, creando falsos derechos sobre terceros.

---

<sup>7</sup> T-059 de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo

## **PETICIÓN ESPECIAL**

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, solicito al señor juez que ordene la publicación en la web de la CNSC del auto admisorio de esta acción para efectos de dar a conocer la misma, a quien eventualmente pudieran salir afectado con la decisión de la acción de la referencia.

## **PETICIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a mí favor lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, derecho a la no discriminación, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

**SEGUNDO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, validar el título de Maestría aportado por mí, y otorgar el puntaje correspondiente (20 puntos) en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de educación, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

**TERCERO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, corregir el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes y reordenar mi ubicación en el listado de resultados, según la nueva puntuación.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **PRUEBAS**

1. Puntajes obtenidos.
2. Reclamación resultados prueba de valoración de antecedentes.
3. Respuesta a la reclamación.
4. Título de Maestría.
5. Manual específico de funciones.
6. Anexo del Acuerdo No. 0283 de 2020.

## **ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil y su representante legal podrán ser notificados de sus decisiones, en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá DC., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales que corresponde a: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

2. La Universidad Francisco de Paula Santander y su representante legal podrán ser notificados en la Calle 29 A No. 35 – 50 de la ciudad de Bogotá DC., o en la dirección electrónica establecida para el trámite de notificaciones judiciales, que corresponde a: [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co)

3. El suscrito, a través del correo electrónico [REDACTED] Celular:

[REDACTED]

Cordialmente,

[REDACTED]

EARL DOUGLAS LOPEZ CORCHO

[REDACTED]